



REPUBLICA DE COLOMBIA

COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO

RESOLUCIÓN NÚMERO 13 DE 2025

"Por la cual se define el Plan Indicativo de Crédito Agropecuario y Rural para el año 2026"

LA COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO

En ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 216, 218, 220 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y la Ley 16 de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política en sus artículos 64 y 65, consagra al campesinado como sujeto de derechos y especial protección, señalando que el Estado reconoce sus dimensiones económica, social, cultural, política y ambiental; además determina que el Estado garantizará el derecho humano a la alimentación adecuada, de manera progresiva, con un enfoque intercultural y territorial, y proteger contra el hambre y las distintas formas de malnutrición, promoviendo condiciones de seguridad, soberanía y autonomías alimentarias en el territorio nacional y generará acciones para minimizar la pérdida de alimentos.

Que además la Constitución Política en sus artículos 66 y 334 dispone que en materia crediticia se reglamentarán las condiciones especiales del crédito agropecuario, teniendo en cuenta los ciclos de las cosechas y de los precios, como también los riesgos inherentes a la actividad y las calamidades ambientales y; que el Estado de manera especial, intervendrá para dar pleno empleo a los recursos humanos y asegurar, de manera progresiva, que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo al conjunto de los bienes y servicios básicos. También para promover la productividad y competitividad y el desarrollo armónico de las regiones.

Que la Constitución Política establece la democratización del crédito como un objetivo estatal, especialmente a través del artículo 335, el cual faculta al Gobierno nacional a intervenir en la economía para garantizar un acceso más amplio y equitativo al crédito.

Que el EOSF en su artículo 218 señala que: "La administración del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario estará a cargo de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (...) y como organismo rector del financiamiento y del manejo de riesgos del sector agropecuario, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, podrá:

"(...) a) Determinar periódicamente, con base en las recomendaciones de la Secretaría Técnica, el monto global de los recursos que cada una de las entidades integrantes del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario destinará al sector. (...) c) Fijar, dentro de los límites de carácter general que señale la Junta Directiva del Banco de la República, políticas sobre las tasas de interés que se cobrarán a los usuarios del crédito por parte de las entidades que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario. (...) f) Fijar las tasas y márgenes de redescuento de las operaciones que apruebe FINAGRO. (...) l) Determinar anualmente el Plan Indicativo de Crédito Agropecuario y Rural. (...) r) Reglamentar las condiciones de las colocaciones sustitutivas de la inversión obligatoria en Títulos de Desarrollo Agropecuario, con sujeción a lo dispuesto por la Junta Directiva

Continuación de la Resolución: "Por la cual se define el Plan Indicativo de Crédito Agropecuario y Rural para el año 2026"

del Banco de la República en desarrollo del artículo 112 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF) y considerando el tipo de productor o beneficiario, la actividad agropecuaria y plazo, de acuerdo con las políticas de focalización y lineamientos establecidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y sin que para el efecto deba atender una distribución mínima preestablecida (...)" (...)"

Que de acuerdo con el artículo 219 del EOSF, se entiende por crédito de fomento agropecuario:

"Crédito de fomento agropecuario el que se otorga a favor de personas naturales o jurídicas, para ser utilizado en las distintas fases del proceso de producción y/o comercialización de bienes originados directamente o en forma conexa o complementaria, en la explotación de actividades agropecuarias, piscícolas, apícolas, avícolas, forestales, afines o similares, y en la acuicultura. El crédito agropecuario se otorgará para la financiación de capital de trabajo, la inversión nueva o los ensanches requeridos en las actividades indicadas. El crédito de fomento se destinará primordialmente para impulsar la producción en sus distintas fases, capitalizar el sector agropecuario, incrementar el empleo, estimular la transferencia tecnológica, contribuir a la seguridad alimentaria de la población urbana y rural, promover la distribución del ingreso, fortalecer el sector externo de la economía y mejorar las condiciones sociales y económicas del sector rural del país. Para tal fin, la programación del crédito se hará teniendo en cuenta las directrices que determinen el Consejo Nacional de Política Económica y Social, CONPES, y el Ministerio de Agricultura."

Que de acuerdo con el artículo 220 del EOSF, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA) definirá las líneas de crédito que otorgarán las entidades que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario (SNCA), y las instituciones bancarias y financieras debidamente autorizadas por la Superintendencia Bancaria, para conceder créditos con destino al sector agropecuario, afines y similares, tales como:

"a. Para producción en sus distintas fases, en particular adquisición de insumos y capital de trabajo; b. Para comercialización y mejoramiento de su infraestructura; c. Para la adquisición de ganado vacuno destinado a la producción de leche y carne; d. Para maquinaria agrícola; e. Para construcción, adquisición o mejoramiento de vivienda rural; f. Para adquisición y explotación de parcelas cualquiera que sea la forma que ésta asuma, por parte de profesionales y técnicos especializados de conformidad con las normas que apruebe la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario; g. Para mejoramiento de la infraestructura predial, en particular la adecuación de tierras; h. Para el establecimiento de zonas criaderos y para la captura y transporte de los productos provenientes de la pesca y la acuicultura, sean éstas marítimas o continentales; i. Para plantación, conservación y explotación de los bosques y actividades afines o similares; j. Para el establecimiento de cadenas de frío y en general para la transformación y conservación de productos agrícolas, pecuarios, apícolas, avícolas, de pesca, acuícolas y forestales. k. Para estudios de factibilidad de proyectos agroindustriales, especialmente los que propendan por la conservación de alimentos y materias primas alimenticias, y l. Para investigación, en aspectos pecuarios, agrícolas, piscícolas y de acuicultura. Parágrafo. Corresponde a la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario definir los bienes y servicios que podrán finanziarse con cada una de las clases de crédito de que trata el presente artículo."

Que la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA), en su calidad de organismo rector de la política de financiamiento y gestión del riesgo del sector agropecuario, tiene como mandato fundamental orientar, coordinar y articular las acciones que permitan fortalecer la sostenibilidad económica, social y ambiental del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario (SNCA), promoviendo el acceso equitativo y eficiente a instrumentos financieros y mecanismos de mitigación de riesgos, en beneficio de los productores rurales y en armonía con los objetivos de la política sectorial, esto es promover el derecho humano a la alimentación adecuada, mediante el impulso de los

Continuación de la Resolución: "Por la cual se define el Plan Indicativo de Crédito Agropecuario y Rural para el año 2026"

sistemas agroalimentarios y de abastecimiento, la adquisición de tierras, las actividades de innovación y transición energética; para ello se tendrá en cuenta los ciclos de las cosechas y de los precios, los riesgos inherentes a la actividad y las calamidades ambientales, promoviendo la productividad, competitividad y la democratización del crédito.

Que los resultados de seguridad alimentaria 2024 publicados por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) evidencian una reducción de la inseguridad moderada o grave a 27,6%, pero un aumento de la inseguridad grave a 5,2%, con brechas acentuadas en zonas rurales (34,2%) y departamentos con prevalencias superiores al promedio nacional.

Que la seguridad alimentaria exige fortalecer la disponibilidad y estabilidad de alimentos, y que estudios recientes señalan rezagos de autosuficiencia de Colombia en cadenas como pescado, hortalizas/vegetales y legumbres, lo que orienta la focalización del crédito sectorial.

Que la producción agrícola creció 3% en 2024 según la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA), con caídas en cereales (-4,5%) y heterogeneidad por grupos, lo que hace necesario priorizar inversión en eslabones críticos de producción, transformación, almacenamiento y logística para reducir pérdidas y mejorar el abastecimiento;

Que las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", a través del eje transformacional del Derecho Humano a la Alimentación, establece que el Estado debe garantizar el acceso oportuno y simultáneo a factores productivos para producir más y mejores alimentos.

Que el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro), en su calidad de banca de desarrollo, tiene la función estratégica de canalizar recursos hacia el crédito de fomento agropecuario y rural, mediante operaciones de redescuento y otros mecanismos que garanticen liquidez y acceso oportuno al financiamiento. En este sentido, el Plan Indicativo de Crédito (PIC) constituye una señal de política pública para orientar la programación del crédito, fortalecer el esquema de redescuento y asegurar su alineación con los objetivos sectoriales definidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en materia de actividades financieras, enfoque de usuarios y criterios de inclusión productiva.

Que, en consecuencia, se requiere optimizar la asignación del crédito de fomento agropecuario hacia sectores y territorios con mayores brechas, e incorporar instrumentos de gestión del riesgo que garanticen la continuidad productiva y contribuyan a la seguridad alimentaria del país.

Que la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, en desarrollo de sus funciones de análisis, seguimiento y soporte metodológico, adelantó medidas técnicas interinstitucionales con las entidades del Gobierno que integran la Comisión, en las cuales se revisaron, contrastaron y concertaron las cifras, supuestos y metas preliminares asociadas al presente instrumento; y que, dentro de dicho proceso, Finagro, como promotor del desarrollo agropecuario y rural mediante instrumentos financieros y de inversión a través del redescuento o fondeo global o individual de las operaciones que hagan las entidades bancarias, financieras, fiduciarias y cooperativas vigiladas por la Superintendencia Financiera y por la Superintendencia de Economía Solidaria, o mediante la celebración de convenios con tales instituciones, suministró la información operativa y estadística requerida, validó la consistencia de los insumos

Continuación de la Resolución: "Por la cual se define el Plan Indicativo de Crédito Agropecuario y Rural para el año 2026"

técnicos, verificó la coherencia de los escenarios y realizó retroalimentación especializada sobre la propuesta de metas, la cual fue integrada junto con las observaciones y comentarios formulados por el Departamento Nacional de Planeación, la Agencia de Desarrollo Rural, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, garantizando así un proceso de concertación técnica robusto y participativo para la consolidación del presente instrumento.

Que la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, en su calidad de organismo rector del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario, exhorta al Banco Agrario de Colombia S.A., en su condición de mayor colocador de crédito de fomento agropecuario y rural, a orientar sus esfuerzos operativos y estratégicos para garantizar el cumplimiento de la meta de colocación en cartera redescuentada definida en el presente Plan Indicativo de Crédito, en armonía con los objetivos de inclusión productiva y financiera del sector rural; exhortación que se fundamenta en lo señalado por el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro), entidad que ha destacado la importancia del liderazgo del Banco Agrario en la ejecución de estas metas, y que coincide con lo expresado por el Grupo Bicentenario.

Que, en virtud de sus facultades, la CNCA expidió la Resolución 10 de 2025, "Por la cual se reglamenta el crédito de fomento agropecuario y rural, las condiciones de las colocaciones sustitutivas, las actividades financierables, beneficiarios, usuarios especiales, condiciones financieras y se adoptan otras disposiciones".

Que el proyecto de resolución "Por la cual se define el Plan Indicativo de Crédito Agropecuario y Rural para el año 2026", estuvo publicado en la página web del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro) para comentarios.

Que el documento con la justificación jurídica y técnica de la presente resolución fue presentado para consideración de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario y discutido en la reunión llevada a cabo el día dos (02) de diciembre dos mil veinticinco (2025) y tiene como finalidad proporcionar a Finagro los elementos de análisis necesarios para comprender el fundamento de las disposiciones.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

TITULO UNICO CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto establecer el plan indicativo del crédito agropecuario y las metas para la vigencia 2026, las cuales están alineadas para apalancar los objetivos de la política pública del sector agropecuario: i) reforma agraria y ordenamiento del territorio; ii) sistemas agroalimentarios y abastecimiento; iii) modernización productiva y adaptación climática.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en esta resolución aplican a las entidades que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario (SNCA) y demás entidades que intervengan o contribuyan al cumplimiento del plan indicativo de crédito del 2026.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se define el Plan Indicativo de Crédito Agropecuario y Rural para el año 2026"

CAPITULO SEGUNDO
PLAN INDICATIVO DE CRÉDITO PARA EL AÑO 2026

Artículo 3. Estimación de colocación de crédito de fomento agropecuario. Para la vigencia 2026 se estima una colocación entre CUARENTA Y OCHO BILLONES PESOS M/CTE (\$48 billones) y CINCUENTA Y DOS COMA NUEVE BILLONES PESOS M/CTE (\$52,9 billones) a fin de contribuir a los objetivos de la política pública sectorial e inclusión productiva y financiera.

Artículo 4. Metas indicativas del Plan Indicativo de Crédito. El Plan Indicativo de Crédito para el año 2026, corresponde a la colocación de los créditos agropecuarios y rurales redescantada y/o registrada como cartera sustitutiva de inversión obligatoria en Títulos de Desarrollo Agropecuario (TDA) y/o cartera agropecuaria, que se otorguen en los términos definidos en la Resolución 10 de 2025 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA) y aquellas que la modifiquen y/o deroguen, con las siguientes metas indicativas:

1. **CREDITO DE FOMENTO.** En cartera Redescuento las colocaciones entre OCHO COMA CINCO BILLONES DE PESOS M/CTE (\$8,5 billones) y NUEVE COMA CINCO BILLONES DE PESOS M/CTE (\$9,5 billones).
2. **ACTIVIDADES FINANCIABLES.** Independientemente de la fuente de fondeo, se definen las siguientes metas indicativas para las actividades financierables, según la Resolución 10 de 2025.
 - a. **Actividades financierables de producción.** Se establece una colocación entre VEINTIUN COMA OCHO BILLONES DE PESOS M/CTE (\$21,8 billones) y VEINTISEIS BILLONES DE PESOS M/CTE (\$26 billones).
 - b. **Actividades financierables de transformación (agroindustria).** Se establece una colocación entre DIECISEIS BILLONES DE PESOS M/CTE (\$16 billones) y DICECINUEVE BILLONES DE PESOS M/CTE (\$19 billones).
 - c. **Actividades financierables de comercialización.** Se establece una colocación entre NUEVE COMA CINCO BILLONES DE PESOS M/CTE (\$9,5 billones) y DIEZ COMA CUATRO BILLONES DE PESOS M/CTE (\$10,4 billones).
 - d. **Actividades financierables de multiactividad.** Se establece una colocación entre SEISCIENTOS CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$650.000.000.000) y OCHOCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$800.000.000.000)
 - e. **Actividades financierables ambientales.** Se establece una colocación entre QUINIENTOS MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$500 000.000.000) y SEISCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$600.000.000.000).

Parágrafo. Estos valores son de carácter indicativo y se establecen sin perjuicio de las regulaciones adoptadas por la Junta Directiva del Banco de la República, conforme con lo dispuesto en los artículos 112 y 218 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás disposiciones aplicables.

MM/ai

Continuación de la Resolución: "Por la cual se define el Plan Indicativo de Crédito Agropecuario y Rural para el año 2026"

Artículo 5. Metas indicativas para beneficiarios de crédito de fomento. De acuerdo con los artículos 3, 17 y 18 de la Resolución 10 de 2025 expedida por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA), para la vigencia 2026 se establecen las siguientes metas indicativas de colocación independientemente de la fuente de fondeo:

- a. Para **pequeño productor y pequeño productor de ingresos bajos** una colocación entre SIETE COMA CUATRO BILLONES DE PESOS M/CTE (\$7,4 billones) y NUEVE COMA CINCO BILLONES DE PESOS M/CTE (\$9,5 billones), promoviendo la inclusión productiva de este segmento crucial para el desarrollo rural sostenible.
- b. Para **las mujeres rurales** una colocación entre TRES COMA TRES BILLONES DE PESOS M/CTE (\$3,3 billones) y CUATRO BILLONES DE PESOS M/CTE (\$4 billones), fortaleciendo la inclusión financiera de las mujeres rurales y contribuyendo a la equidad en el acceso al financiamiento agropecuario.
- c. Para **pequeño productor y pequeño productor de ingresos bajos que ingresan por primera vez al Sistema Nacional de Crédito Agropecuario (SNCA)**, una colocación entre UNO COMA NUEVE BILLONES DE PESOS M/CTE (\$1,9 billones) y DOS COMA CINCO BILLONES DE PESOS M/CTE (\$2,5 billones), promoviendo la inclusión productiva.
- d. Para **el enfoque asociativo** una colocación entre QUINIENTOS MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$500. 000.000.000) y SEISCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$600.000.000.000), destinado al fomento de esquemas de asociatividad, priorizando la población campesina, étnica, familiar y comunitaria.
- e. Para **zonas priorizadas para la reforma agraria** una colocación entre OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$850.000.000.000) y NOVECIENTOS CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$950.000.000.000), de acuerdo con los "Núcleos territoriales identificados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural-MADR en el marco de las competencias legales otorgadas por el numeral 5 del artículo 61 de la Ley 2294 de 2023".
- f. Para **beneficiarios de la Reforma Agraria definidos por la Agencia Nacional de Tierras (ANT)**, es decir personas naturales o jurídicas de que tratan los artículos 4 y 5, del Decreto Ley 902 de 2017, una colocación entre NOVENTA MILL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$90.000.000.000) y CIENTO VEINTE MILL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$120.000.000.000).

CAPÍTULO TERCERO DE LA IMPLEMENTACIÓN Y VIGENCIA

Artículo 6. Seguimiento. El Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro), presentará trimestralmente a la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario un informe del comportamiento del crédito de fomento agropecuario, y metas con recomendaciones.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se define el Plan Indicativo de Crédito Agropecuario y Rural para el año 2026"

Parágrafo. La Secretaría Técnica consolidará los informes recibidos por parte de Finagro y los presentará a la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario en sesión ordinaria, para su análisis y eventual adopción de medidas de ajuste o fortalecimiento de los instrumentos que impactan las metas indicativas.

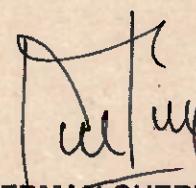
Artículo 7. Vigencia. La presente Resolución se publica en el Diario Oficial, rige a partir del 1 de enero de 2026 y deroga las Resoluciones 5 de 2024 y 04 de 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los dos (02) días del mes de diciembre de 2025


**MARTHA VIVIANA CARVAJALINO
VILLEGAS**

Presidente


**GERMAN GUERRERO
CHAPARRO**

Secretario

